



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR ARMANDO DÍAZ PINZÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00077-00

Se observa la demanda ordinaria laboral interpuesta, por Oscar Armando Díaz Pinzón en contra de Colpensiones y el Ministerio de Hacienda, correspondiéndole en primera medida al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá (fl.76 pdf)¹.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019 (fls.90-92 pdf)², declaró la falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto), correspondiéndole al Juzgado Séptimo Administrativo del Bogotá-Sección Segunda (fl.94 pdf)³, y dicho estrado mediante auto del 21 de febrero del 2020 (fls.96-98 pdf)⁴, declaró la falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los juzgados administrativos de Villavicencio, la Oficina Judicial de esta ciudad, realizó el reparto correspondiéndole a este Despacho (fl.102pdf)⁵, y revisada la presente demanda se encuentra que:

- La demanda no se encuentra adecuada a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, en especial, los artículos 135 y ss., 155, 156, 157, 162, 166 y 199, toda vez que la demanda se encuentra enfocada a los parámetros de la jurisdicción ordinaria, siendo esto incongruente a los medios de control establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a lo anotado, resulta inviable jurídicamente reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Rosa Victoria Ramírez Campos en virtud al poder conferido (fl.1pdf)⁶, toda vez que el mismo tiene las mismas falencias anotadas en el ítem anterior.

Una vez verificados los anotados defectos, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007700_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_22-01-2021 2.42.17 P.M..Pdf, certificado de integridad 835BA2AC74393DD1B3C3A4B85034FA364E3A84A0.

² TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007700_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_22-01-2021 2.42.17 P.M..Pdf, certificado de integridad 835BA2AC74393DD1B3C3A4B85034FA364E3A84A0.

³ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007700_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_22-01-2021 2.42.17 P.M..Pdf, certificado de integridad 835BA2AC74393DD1B3C3A4B85034FA364E3A84A0

⁴ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007700_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_22-01-2021 2.42.17 P.M..Pdf, certificado de integridad 835BA2AC74393DD1B3C3A4B85034FA364E3A84A0

⁵ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007700_ActaReparto_6-07-20203_50_33p.M.Pdf, certificado de integridad 582EC5299425ED12CB9C59D89F93E6B958562E2F

⁶ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007700_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_22-01-2021 2.42.17 P.M..Pdf, certificado de integridad 835BA2AC74393DD1B3C3A4B85034FA364E3A84A0

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1a4778f3b25965a9276abd44c28283ba17304f432fd41f606751af771fd10b

Documento generado en 05/03/2021 03:13:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**